

**SENTENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 27**

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 28 de abril de 2014
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Jarry Plastique Dominicana, S. R. L.
Abogados:	Dra. Rosario Altagracia Santana Abad y Licdos. Daniel Alberto Ibert Roca y José Enrique Alevante Taveras.
Recurridos:	Ramón Portes Beltré y compartes.
Abogados:	Licdos. Samuel Smith Guerrero y Martín David Smith Guerrero.

**TERCERA SALA**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 15 de octubre de 2014.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Jarry Plastique Dominicana, S. R. L., empresa constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en la calle Nicolás Ureña de Mendoza, núm. 52, Los Prados, Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, la señora Santina Ciliberti Altieri, italiana, mayor de edad, Pasaporte núm. F661614, domiciliada y residente en la ciudad de Spoleto, Italia y la señora Francesca Altieri, italiana, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 224-0025093-6, domiciliada y residente en la calle Segunda, núm. 14, Residencial A-Z, sector Costa Azul, Santo Domingo Oeste, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, el 28 de abril del 2014;

Oído a alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 2 de junio de 2014, suscrito por la Dra. Rosario Altagracia Santana Abad y los Licdos. Daniel Alberto Ibert Roca y José Enrique Alevante Taveras, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0776169-4, 001-0148216-4 y 047-0007542-9, respectivamente, abogados de los recurrentes empresa Jarry Plastique Dominicana, S. R. L., y las señoras Santina Ciliberti Altieri y Francesca Altieri;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, 17 de junio de 2014, suscrito por los Licdos. Samuel Smith Guerrero y Martín David Smith Guerrero, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1361581-9 y 001-1643603-1, respectivamente, abogados de los recurridos Ramón Portes Beltré, Oscar Figuereo Zabala, Rangelis Encarnación Vásquez y Adolfo Minaya Encarnación;

Vista la instancia depositada el 15 de septiembre de 2014, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Licdo. José Enrique Alevante Taveras, abogado de los recurrentes, mediante la cual deposita el original del recibo de descargo y acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el recibo de descargo y acuerdo transaccional suscrito y firmado por los Licdos. Homero Samuel Smith Guerrero y Martín David Smith Guerrero, en representación de los recurridos Ramón Portes Beltré, Oscar Figuereo Zabala, Rangelis Encarnación Vásquez, Adriano Amados Santana, Adolfo Minaya Encarnación, por medio del cual declaran y reconocen haber recibido a su entera satisfacción de la compañía Plast ADM Holdins, S. R. L., quien paga

a nombre de Jarry Plastique Dominicana, S. R. L., Franchesca Artieris y Sandra Santinis, la suma de Ochocientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$800,000.00) por concepto de pago de las sentencias emitidas por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, núms. 30-2014, de fecha 28 de abril de 2014 y 60-2014, de fecha 24 de julio de 2014, por lo que no tienen ninguna reclamación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza, presente ni futura contra los recurrentes; asimismo manifiestan que dejan sin efecto el embargo ejecutivo trabado mediante actos de alguaciles núms. 37-2014 y 38-2014, de fecha 17 de enero de 2014, instrumentados por el ministerial Angel Luis Brito Peña, Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de San Cristóbal;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes la empresa Jarry Plastique Dominicana, S. R. L., y las señoras Santina Ciliberti Altieri y Francesca Altieri, del recurso de casación por ellas interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, el 28 de abril del 2014; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de octubre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

FIRMADOS: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez.- Grimilda Acosta.- Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)